



300.28

EXP.079/2015. A.F.

RESOLUCION

№ 0591

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, PODA TÉCNICA Y EMBELLECIMIENTO DE VARIOS ÁRBOLES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.0824 de 29 de Mayo de 2015, se admitió la solicitud presentada por el señor VICENTE DE PAUL PERIÑAN PETRO, identificado con cédula de ciudadanía No.15.037.067 expedida en Sahagún - Córdoba, encaminada a obtener permiso para la poda técnica de Cincuenta (50) árboles y tala de Diez (10) árboles de varias especies varias, los cuales se encuentran plantados en las Instalaciones de la Universidad de Sucre, ubicada en la Carrera 28 No.5-265 Barrio Puerta Roja, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre. Y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección ocular y técnica, y emiten el Concepto Técnico No. 0406 de 18 de Junio de 2015, el que expresa:

"En la visita se pudo constatar que dentro de las Instalaciones de la Universidad de Sucre, Sedes Puerta Blanca y Puerta Roja, respectivamente, ubicadas en la Carrera 24 NO.15C-132 Barrio La Pajuela la primera y en la Carrera 28 No.5-267 Barrio Puerta Roja la Segunda, Municipio de Sincelejo, se constató la existencia de Cuarenta y Seis (46) árboles, para las siguientes actividades: Poda Técnica y Embellecimiento de TREINTA Y NUEVE (39) árboles de las especies Castaño 13 (Castanea savita miller), Teca 08 (Tectona grandis), Ceiba de Leche 04 (Hura crepitans), Trupillo 03 (Prosophis juliflora), Campano 03 (Samanea saman), Roble 02 (Tabebuia roseae), Orejero 01 (Enterollobuim cyclocarpum), Leucaena 01 (Leucaena leucocephala) Carbonero 01 (Calliandra pitieri), Limoncillo 01 (Swinglea glutinosa), Mamón 01 (Mellicocca bijuga) y Abeto 01 (Abies alba) y Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados en la cantidad de SIETE (07) árboles de las especies: Roble 02 (Tabebuia roseae), Ceiba Bonga 01 (Ceiba pentandra), Almendro 01 (Terminalia catappa), Abeto 01 (Abies alba), Teca 01 (Tectona grandis) y Trupillo 01 (Prosophis juliflora); los individuos forestales objeto de poda técnica en su gran mayoría presentan buen estado fitosanitario, con buen follaje y gran altura de copa, debido a las características de los árboles, algunos con sus ramas causan interferencia con las líneas de conexión eléctrica de alta que surten las instalaciones del ente educativo y cada vez que soplan vientos fuertes interrumpen al fluido eléctrico, otros mantienen su follaje invadido por plantas parasitas que ocasionan paulatinamente su deterioro y trascienden por encima del espacio aéreo de algunos bloques educativos; mientras que los solicitados en aprovechamiento forestal presentan mal estado fitosanitario, sin follaje, completamente secos y en proceso de deterioro de su producto forestal, muy próximos a las edificaciones, por lo cual se convierten en un potencial peligro para las estructuras físicas como para la población estudiantil que a diario transitan estas áreas. No obstante a que la solicitud se realizó por Cincuenta (50) árboles para poda y diez para aprovechamiento de diferentes especies al momento de la inspección se determinó que solo ameritan intervención los Cuarenta y Seis (46) árboles para las actividades referidas."





En mérito de lo expuesto,

№ 0591

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor VICENTE DE PAUL PERIÑAN PETRO, identificado con cédula de ciudadanía No.15.037.067 expedida en Sahagún -Córdoba, el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados en la cantidad de SIETE (07) árboles de las especies: Roble 02 (Tabebuia roseae), Ceiba Bonga 01 (Ceiba pentandra), Almendro 01 (Terminalia catappa), Abeto 01 (Abies alba), Teca 01 (Tectona grandis) y Trupillo 01 (Prosophis juliflora) y Poda Técnica y Embellecimiento de TREINTA Y NUEVE (39) árboles de las especies Castaño 13 (Castanea savita miller), Teca 08 (Tectona grandis), Ceiba de Leche 04 (Hura crepitans), Trupillo 03 (Prosophis juliflora), Campano 03 (Samanea saman), Roble 02 (Tabebuia roseae), Orejero 01 (Enterollobuim cyclocarpum), Leucaena 01 (Leucaena leucocephala) Carbonero 01 (Calliandra pitieri), Limoncillo 01 (Swinglea glutinosa), Mamón 01 (Mellicocca bijuga) y Abeto 01 (Abies alba); los cuales se encuentran plantados en forma aislada dentro de las Instalaciones de la Universidad de Sucre, Sedes Puerta Blanca y Puerta Roja, respectivamente ubicadas en la Carrera 24 No.15C-132 Barrio La Pajuela la Primera y en la Carrera 28 No.5-267 Barrio Puerta Roja la Segunda, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X:854.567, Y: 1.520.908, Z:204M; X:856.057, Y:1.522.068, Z:208m. 06 JUL 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechámiento forestal y poda técnica de los árboles autorizados, así como tampoco cambiar las especies autorizadas, y el volumen de 11.25M³. Asimismo deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

INVENTARIO FORESTAL

| ESPECIE | CANTIDAD | VOLUMEN M³ | VALOR M ³ | VALOR TOTAL |
|-------------|----------|---------------|----------------------|-------------|
| ROBLE | 02 | 0.30 | 17.474.00 | 5.242.00 |
| CEIBA BONGA | 01 | 8.29 | 14.590.00 | 125.328.00 |
| ALMENDRO | 01 | 1.02 | 14.590.00 | 14.882.00 |
| TECA | 01 | 0.94 | 17.474.00 | 16.425.00 |
| ABETO | 01 | 0.19 | 14.590.00 | 2.772.00 |
| TRUPILLO | 01 | 0.21 | 14.590.00 | 3.064.00 |
| TOTAL | 07 | 11.25 | | 167.714.00 |

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal y poda técnica deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de NOVENTA (90) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar cinco (05) arboles por cada árbol talado para un total de TREINTA Y CINCO (35) árboles, la cual deberá realizar en el mismo sitio objeto de intervención, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies ornamentales o frutales nativas de la región, tales como: Oití, Mangle Zaragoza, Mango, Naranja, Níspero, Guayaba, Guanábana, para lo que se deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las







plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$167.714.00) Mcte, es decir la suma de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$17.474.00) Mcte, por cada metro cúbico de las especies Roble y Teca, la suma de CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$14.590.00) Mcte, por cada metro cúbico de las especies Ceiba Bonga, Almendro, Abeto y Trupillo; por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de VEINTIUN MIL PESOS (\$21.000) Mcte., por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal y poda técnica.

ARTÍCULO OCTAVO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Sincelejo, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

06 JUL 2015

RICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO
Director General

CARSUCRE

Proyectó y Revisó: S. Gral. Transcribió: Olga Gil/